



NÚMERO= 51

TÍTULO= REGLAMENTO REGULADOR DE LOS CENTROS DE PERSONAS MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

APROBACIÓN= AYUNTAMIENTO PLENO: 7-6-2000 ; MODIFICACIÓN ARTÍCULO 6.b), 6-7-2004

PUBLICACIÓN= BOP 13-10-2000 ; BOP 16-10-2004

VOCES= ACTIVIDADES ; PARTICIPACIÓN ; INFORMACIÓN

NOTAS= COMO COMPLEMENTO PUEDE VERSE EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS MAYORES (47)

TEXTO=

**REGLAMENTO REGULADOR DE LOS CENTROS DE PERSONAS MAYORES DEL
AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID**

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1

Las normas del presente Reglamento serán de aplicación a los Centros de Personas Mayores del Ayuntamiento de Valladolid.

Artículo 2

Los Centros de Personas Mayores son centros públicos que tienen por objeto la prestación de servicios sociales a las personas mayores de la ciudad y realizan acciones tendentes a la mejora de la convivencia, la participación y la integración comunitaria.

Artículo 3

Los objetivos de los Centros de Personas Mayores son los siguientes:

- A. Favorecer el acceso de las personas mayores a los recursos sociales.
- B. Promover hábitos de vida saludable en las personas mayores.
- C. Fomentar el acercamiento de las personas mayores a los bienes culturales y a una ocupación enriquecedora del ocio y el tiempo libre.
- D. Favorecer dinámicas de participación activa y democrática de las personas mayores dentro del Centro y en coordinación con otras entidades y grupos sociales presentes en la zona.
- E. Potenciar la integración comunitaria y poner en marcha actividades tendentes a favorecer las relaciones intergeneracionales.
- F. Fomentar la tolerancia, la ayuda mutua y el voluntariado entre las personas mayores.
- G. Ampliar los niveles de educación de las personas mayores, incrementando su desarrollo personal y grupal.
- H. Mejorar el acceso de las personas mayores a la información.

CAPÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 4

Los Centros de Personas Mayores serán gestionados directamente por el Ayuntamiento de Valladolid y estarán integrados en el Servicio de Acción Social, vinculados a la organización territorial de las Zonas de Acción Social.

Artículo 5

1. El equipo básico de profesionales de los Centros de Personas Mayores estará compuesto, al menos, por:
 - A. Un equipo técnico integrado, al menos, por un Director y por un Trabajador Social.
 - B. Otro personal que realizará trabajos administrativos, auxiliares y subalternos.
 - C. En función de las disponibilidades y de las necesidades específicas de cada Centro, podrá incorporarse a otros profesionales.
2. El equipo de profesionales de los Centros de Personas Mayores tendrá una dependencia orgánica y funcional del Jefe de Zona correspondiente y se coordinará con el equipo de los Centros de Acción Social de su zona.



CAPÍTULO III: DE LOS SOCIOS Y USUARIOS

Artículo 6

Podrán ser socios de los Centros de Personas Mayores:

- A. Aquellas personas que estén empadronadas en el Municipio de Valladolid y tengan una edad igual o superior a sesenta años.
- B. Aquellas personas que estén empadronadas en el Municipio de Valladolid, tengan una edad igual o superior a 55 años y estén prejubilados o sean pensionistas, siempre que su solicitud sea informada favorablemente por el trabajador social del Centro y por el Consejo del Centro, atendiendo la situación de la persona solicitante y a la capacidad y buen funcionamiento del Centro.
- C. Aquellas personas que, estando empadronadas en el Municipio de Valladolid, ostenten la condición de cónyuge o persona que mantenga análoga relación con un socio, a pesar de no haber alcanzado la edad señalada en el apartado A.

Artículo 7

La condición de socio de los Centros de Personas Mayores se adquiere con relación al Centro de Personas Mayores donde se solicite dicha condición, denominado Centro de Referencia, a efectos de poder ejercitar determinados derechos recogidos en el artículo 12.

Artículo 8

1. El procedimiento para la adquisición de la condición de socio se iniciará a instancia de parte mediante solicitud dirigida al Director del Centro de Personas Mayores correspondiente, a la que se acompañará Certificado de Empadronamiento, Documento Nacional de Identidad, Tarjeta Sanitaria, dos fotografías y, en el caso de las personas jubiladas o prejubiladas menores de sesenta años, documentación que acredite esta situación.
2. La acreditación de la condición de socio se realizará mediante un carnet de socio que será entregado en el plazo de tres meses desde la fecha de la solicitud del interesado.

Artículo 9

1. La condición de socio caducará a los cinco años desde la expedición del carnet de socio, sin perjuicio de poder ser prorrogada por periodos sucesivos de cinco años siempre que se cumpla con los requisitos señalados en el artículo 6.
2. La Dirección del Centro dará trimestralmente información de la caducidad de socios que proceda. La condición de socio se renovará automáticamente mediante la presentación por parte del socio de su carnet vigente en fecha no posterior a su caducidad.

Artículo 10

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- A. Por pérdida de los requisitos recogidos en el artículo 6.
- B. Por caducidad, en los términos señalados en el artículo anterior.
- C. Por solicitud escrita del socio, dirigida al director del Centro de Referencia,
- D. Por sanción disciplinaria, en los términos señalados en el artículo 56.3.b)
- E. Por fallecimiento.

Artículo 11

Además de las personas que ostenten la condición de socio, podrán ser usuarios de los Centros de Personas Mayores del Ayuntamiento de Valladolid todas las personas que hagan uso de sus instalaciones y servicios y participen en las actividades programadas por los mismos conforme al presente Reglamento y sus normas de desarrollo.

Artículo 12

Son derechos exclusivos de los socios:

- A. Participar como elector y elegible en las elecciones al Consejo de Centro del Centro de Personas Mayores de referencia.



B. Asistir a la Asamblea General del Centro de Personas Mayores de Referencia y tomar parte en sus debates con voz y voto.

C. Asistir a las reuniones del Consejo de Centro sin voz ni voto, previa solicitud a la dirección del Centro y siempre que las condiciones de infraestructura lo permitan.

Artículo 13

Son derechos de socios y usuarios:

A. Utilizar las instalaciones y servicios y participar en las actividades de los Centros de Personas Mayores, en los términos señalados en el art. 18.

B. Formar parte en las Comisiones que se constituyan en el Centro de Personas Mayores.

C. Elevar por escrito a la dirección o al Consejo de Centro propuestas de mejora de los servicios.

Artículo 14

Son deberes de socios y usuarios:

A. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y sus normas de desarrollo.

B. Utilizar adecuadamente las instalaciones y servicios de los Centros de Personas Mayores.

C. Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

D. Poner en conocimiento de la dirección o del Consejo de Centro las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.

E. Abonar puntualmente el importe de los servicios y actividades prestados desde los Centros de Personas Mayores.

CAPÍTULO IV: DE LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 15

Los servicios que se presten desde los Centros de Personas Mayores irán encaminados a conseguir los objetivos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento, bajo la responsabilidad del equipo técnico de Centro.

Artículo 16

Son servicios y funciones de los Centros de Personas Mayores:

A. Información, orientación y asesoramiento a socios y usuarios tanto a nivel general, como sobre recursos sociales a su alcance.

B. Promoción de la convivencia y apoyo a la acción social comunitaria.

C. Servicios complementarios de atención a socios y usuarios como servicio de cafetería, peluquería, biblioteca, etc.

D. Cualquier otro que se pueda incorporar en un futuro.

Artículo 17

Para la prestación de todos aquellos servicios que requieran la incoación de expedientes, tramitación de ayudas, visitas domiciliarias, etc., los Centros que conforman la red de Centros de Personas Mayores de Valladolid se organizarán territorialmente. Los socios y usuarios de los Centros de Personas Mayores interesados en estos servicios acudirán al centro que les corresponde territorialmente en función de su domicilio.

Artículo 18

Se dará prioridad en el acceso a los servicios y actividades donde existe limitación de plazas a los socios de los Centros de Personas Mayores respecto al resto de usuarios.

Artículo 19

Al objeto de desarrollar los objetivos de los Centros de Personas Mayores, el equipo técnico elaborará el proyecto anual de actividades del Centro, conforme a los criterios señalados por el Servicio de Acción Social, teniendo en cuenta las propuestas de actividades e iniciativas aportadas por el Consejo de Centro.



Artículo 20

El horario de funcionamiento de los Centros de Personas Mayores será determinado por el Concejal Delegado que tenga atribuidas las competencias en materia de acción social, fijando un horario mínimo de apertura común a todos los Centros de Personas Mayores de la Ciudad, oídos los Consejos de Centros.

Artículo 21

Los servicios y actividades de los Centros de Personas Mayores que no sean gratuitos se prestarán de acuerdo con la normativa vigente y los precios al público serán aprobados por el Ayuntamiento de Valladolid.

Artículo 22

Excepcionalmente, los Centros de Personas Mayores podrán dar cabida a iniciativas de otros servicios municipales o de entidades ciudadanas, siempre que no perturben la dinámica habitual del Centro, y previa autorización del Director. El Consejo de Centro será informado sobre la utilización del Centro por entidades ajenas al mismo.

CAPÍTULO V: DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 23

1. En cada uno de los Centros de Personas Mayores se constituirá una Asamblea General de Socios y un Consejo de Centro como órganos de participación de los socios.
2. En cada uno de los Centros de Personas Mayores se podrán constituir Comisiones formadas por socios y usuarios, con el objeto de potenciar cualquiera de los objetivos señalados en el artículo 3.

SECCIÓN 1ª: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24

La Asamblea General de cada Centro de Personas Mayores estará constituida por los socios, el equipo técnico del Centro y, si se estimara conveniente por el Servicio de Acción Social, otros representantes del Ayuntamiento. El equipo técnico y otros representantes del Ayuntamiento actuarán en la misma con voz y sin voto.

Artículo 25

La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria. Además, la Asamblea General podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que se acuerde su convocatoria por:

- A. La mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Centro.
- B. El Director del Centro, previo informe al Consejo de Centro.
- C. La petición escrita de, al menos, cien socios.

Artículo 26

Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente del Consejo de Centro en colaboración con el Director del Centro con una antelación mínima de siete días a la fecha de celebración, señalando el orden del día, lugar y hora de la sesión. La comunicación habrá de contener primera y segunda convocatoria, con una diferencia horaria entre las mismas de treinta minutos y se hará pública en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 27

1. La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria con la presencia de, al menos, el diez por ciento de los socios y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.
2. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo del Centro, actuando como Secretario un miembro del equipo técnico del mismo.



Artículo 28

Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría simple de los socios presentes. Se levantará acta de la sesión en la que figure el número de asistentes a la misma, el desarrollo del orden del día y los acuerdos tomados. El acta deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 29

Son funciones de la Asamblea General:

- A. Conocer la memoria anual y el presupuesto del Centro.
- B. Conocer y opinar acerca de la programación anual de actividades del Centro.
- C. Conocer el informe anual sobre el funcionamiento del Centro, elaborado por el Consejo.
- D. Acordar la revocación de los miembros electos del Consejo de Centro, por mayoría absoluta de los presentes, siempre que figure como punto a tratar en el Orden del Día.
- E. Cualquier otra que pudiera atribuírsele.

SECCIÓN 2ª: DEL CONSEJO DE CENTRO

Artículo 30

1. El Consejo de Centro estará compuesto por:

- A. Seis representantes de los socios, elegidos por éstos de forma directa, libre y secreta, que realizarán sus funciones sin remuneración alguna.
- B. El equipo técnico del Centro.

2. Al Consejo de Centro podrán asistir además otros representantes de la Administración Municipal, y otras personas que puedan ser invitadas por su conocimiento o experiencia en los temas a tratar, con voz y sin voto.

Artículo 31

El Presidente del Consejo de Centro será elegido entre sus miembros electos, en la sesión de constitución del mismo.

Artículo 32

En caso de renuncia expresa, ausencia injustificada durante tres reuniones consecutivas o cinco discontinuas y pérdida de la condición de socio, los miembros electos del Consejo de Centro serán sustituidos por los suplentes.

Artículo 33

La duración del mandato de los representantes de los socios en el Consejo de Centro será de tres años. Los miembros electos del Consejo de Centro sólo podrán ostentar dicha condición durante dos mandatos consecutivos.

Artículo 34

El Consejo de Centro se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuantas veces se acuerde por decisión del Director del Centro, del Presidente del Consejo o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros.

Artículo 35

Las reuniones del Consejo de Centro serán convocadas por el Presidente del Consejo de Centro en colaboración con el Director del Centro con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de celebración, señalando el orden del día, lugar y hora de la sesión. La comunicación habrá de contener primera y segunda convocatoria, con una diferencia horaria entre las mismas de treinta minutos y se hará pública en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 36

1. La sesión del Consejo de Centro quedará constituida en primera convocatoria con la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria con los miembros que estuviesen presentes.



2. La sesión del Consejo de Centro será dirigida por el Presidente del Consejo del Centro con la colaboración del Director del Centro y actuando como secretario un miembro del equipo técnico del mismo.

Artículo 37

Los acuerdos del Consejo de Centro serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes. Se levantará acta de la sesión en la que figuren los asistentes a la misma, el desarrollo del orden del día y los acuerdos tomados.

Artículo 38

Son funciones del Consejo de Centro:

- A. Proponer actividades e iniciativas a desarrollar en el Centro, recogiendo las aportaciones que formulen los socios y usuarios.
- B. Conocer el proyecto de presupuesto del Centro.
- C. Elaborar el informe anual sobre el funcionamiento del Centro.
- D. Proponer la inclusión de puntos en el orden del día de la Asamblea General.
- E. Constituir grupos y comisiones de trabajo para favorecer el entramado participativo del Centro o cualquier otro objetivo de los Centros de Personas Mayores.
- F. Elevar propuestas al Servicio de Acción Social para la fijación de los precios de los servicios prestados en el Centro.
- G. Velar por el cumplimiento de los objetivos marcados en el artículo 3 del presente Reglamento.
- H. Colaborar en la información y la difusión de todos los servicios y actividades que ofrece el Centro.
- I. Conocer la distribución y utilización de los espacios del Centro.
- J. Cualquier otra que pudiera atribuírsele.

Artículo 39

Corresponde al Presidente del Consejo de Centro:

- A. Representar al Consejo de Centro en aquellos actos para los que fuese requerido.
- B. Recibir información sobre aquellos temas que sean competencia del Consejo y difundirla a los demás miembros del mismo.
- C. Fijar en colaboración con el Director del Centro los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo.
- D. Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 40

Corresponde a los miembros del Consejo de Centro:

- A. Nombrar al Presidente del Consejo de Centro y designar al miembro que desempeñará sus funciones en ausencia del Presidente.
- B. Proponer al Director del Centro los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo.
- C. Coordinar las comisiones de trabajo que se les encomiende.
- D. Participar en los debates del Consejo y votar sus acuerdos.
- E. Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse de la aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS EN EL CONSEJO DE CENTRO

Artículo 41

El derecho a elegir o ser elegido como representante de los socios en el Consejo de Centro se tiene únicamente en el Centro de Personas Mayores de Referencia.

Artículo 42

1. Podrán ser electores todos los socios del Centro de Referencia que estén inscritos en el listado de socios al día de la convocatoria.



2. Carecen de dicho derecho los socios que hubiesen sido privados del mismo, de acuerdo con el artículo 56.

Artículo 43

Podrán ser elegibles los socios que, poseyendo la cualidad de elector, no hayan sido representantes de los socios en el Consejo de Centro durante los dos mandatos consecutivos anteriores y, una vez agotados éstos, durante mandatos alternos.

Artículo 44

1. El listado de socios de cada Centro de Personas Mayores será publicado en el tablón de anuncios de cada Centro, junto con la convocatoria de elecciones a representantes de los socios en el Consejo de Centro.

2. Los socios que no estén incluidos en el listado o que hayan sido incluidos con datos erróneos podrán realizar una reclamación escrita al Director del Centro para su inclusión en el mismo o para la subsanación de errores, en los quince días naturales siguientes a su publicación. El Director del Centro resolverá estas reclamaciones en los siete días naturales, siguientes a la finalización del plazo.

Artículo 45

1. La convocatoria de elecciones de representantes de los socios en el Consejo de Centro será realizada por el Director del Centro, entre 30 y 60 días antes de la fecha de finalización del mandato del Consejo de Centro.

2. La convocatoria será publicada en el tablón de anuncios del Centro y habrá de contener:

- a) Fecha de la celebración de la votación.
- b) Periodo para la presentación de candidatos.
- c) Periodo para la presentación de socios que deseen formar parte de la mesa electoral.

Artículo 46

El plazo para la presentación de candidatos será al menos de quince días naturales. Los socios presentarán su solicitud por escrito según modelo normalizado al Director del Centro, quien comprobará que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 43.

Artículo 47

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de candidatos, será publicada en el tablón de anuncios del Centro la lista provisional de candidatos a representantes de los socios en el Consejo de Centro durante siete días naturales. Se abrirá un plazo de igual duración para presentar, según modelo normalizado, y resolver por el Director del Centro las reclamaciones a la lista provisional.

2. La lista definitiva será publicada en el tablón de anuncios del Centro durante un plazo de siete días naturales.

Artículo 48

1. El plazo de presentación de los socios que deseen formar parte de la mesa electoral será de quince días naturales. No pueden presentarse a miembros de la mesa electoral los socios que se presenten como candidatos a representantes de los socios en el Consejo de Centro.

2. Los miembros de la mesa electoral, así como sus suplentes, serán designados entre los candidatos presentados por el equipo directivo en presencia del Consejo de Centro.

3. En caso de no presentación de socios voluntarios, se designarán por sorteo entre los últimos cien socios inscritos en el listado de socios del Centro.

Artículo 49

La mesa electoral estará formada por un presidente y dos vocales. Los miembros de la mesa electoral serán asesorados en sus funciones por el equipo técnico del Centro.

Artículo 50

1. El día señalado para la votación, una vez reunidos el Presidente y los vocales de la mesa, comenzará la votación a las 11:00 horas y finalizará a las 18:00 horas de forma ininterrumpida.



2. El derecho a votar se acredita mediante la presentación del carnet de socio en el momento de la emisión del voto.

Artículo 51

El sistema electoral a representantes de los socios en el Consejo de Centro será el sistema mayoritario. Cada elector emitirá su voto en una papeleta señalando, como máximo, el nombre de cuatro candidatos.

Artículo 52

Una vez finalizada la votación se procederá, en acto público, al recuento de las papeletas por los miembros de la mesa y del equipo técnico. Al término del recuento, el Director del Centro levantará acta del mismo con los votos obtenidos por cada candidato y las posibles incidencias ocurridas a lo largo del día. El acta será firmada por el Director del Centro y los miembros de la mesa.

Artículo 53

1. Los seis candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos serán elegidos representantes de los socios en el Consejo de Centro, quedando como suplentes el resto de candidatos según el número de votos obtenidos. Los suplentes, por este orden, accederán al Consejo de Centro cuando cause baja un representante titular, y cesarán en su mandato el mismo día que finalice el del Consejo de Centro.

2. En caso de empate en el número de votos, tendrá preferencia el socio de mayor antigüedad en el Centro.

Artículo 54

El Consejo de Centro será constituido dentro de los ocho días naturales siguientes a la celebración de la votación.

CAPÍTULO VII: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 55

Las faltas cometidas por los socios y usuarios de los Centros de Personas Mayores sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo en el Centro, siempre que no constituyan una falta más grave.

b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y bienes del Centro o perturbar la actividad de este.

2. Son faltas graves:

a) La comisión de tres faltas leves, en el plazo de un año.

b) Promover o participar en situaciones que produzcan cualquier tipo de alteración del orden público del Centro.

c) Proferir amenazas, coacciones, injurias graves o calumnias contra usuarios, personal o cualquier otra persona vinculada con el Centro.

d) No abonar puntualmente el importe de los servicios y actividades prestados por el Centro.

3. Son faltas muy graves:

a) La comisión de tres faltas graves, en el plazo de un año.

b) Promover o participar en situaciones que provoquen o puedan provocar lesiones en los usuarios, el personal o cualquier otra persona vinculada con el Centro.

c) Llevar a cabo acciones de forma dolosa, que causen grave deterioro en las instalaciones o bienes del Centro.

d) Hurtar o robar bienes propiedad del Centro o de los socios o usuarios en el Centro.

e) Cualquier otra alteración grave del orden público del Centro.



Artículo 56

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a socios y usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

a) Amonestación individual escrita.

b) Suspensión de los derechos de socio o usuario de los Centros de Personas Mayores por un periodo no superior a siete días.

2. Por faltas graves, suspensión de los derechos de socio o usuario de los Centros de Personas Mayores por un periodo comprendido entre los ocho días y los seis meses.

3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión de los derechos de socio o usuario de los Centros de Personas Mayores por un periodo superior a seis meses.

b) Pérdida definitiva de la condición de socio y/o usuario.

Artículo 57

Se aplicará el régimen de prescripción de las faltas establecido en la normativa general reguladora del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 58

Se aplicará el procedimiento sancionador regulado en la normativa administrativa, siendo resuelto por el Concejal Delegado que tenga atribuidas las competencias en materia de acción social, por delegación del Alcalde.

Disposición adicional primera

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas normas de desarrollo del presente Reglamento resulten necesarias.

Disposición adicional segunda

Se iniciará el procedimiento para la elección de los representantes de los socios en el Consejo de Centro en cada uno de los Centros de Personas Mayores del Ayuntamiento en los tres meses siguientes a la publicación del presente Reglamento.

Disposición transitoria única

En el procedimiento electoral para la elección de los representantes de los socios en el Consejo de Centro iniciado teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición adicional segunda no serán de aplicación los siguientes artículos:

a) Art. 43, siendo de aplicación lo siguiente: podrán ser elegibles las personas inscritas en el libro de socios de cada Centro de Personas Mayores que cumplan los requisitos señalados en el art. 6.

b) Art. 44, siendo el censo electoral el libro de socios de cada Centro de Personas Mayores.

Disposición final única

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.